



Oficio No. CONAMER/22/0415

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "**Norma Oficial Mexicana, NOM-230/1-SCFI-2020, Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 1: Radio acceso múltiple.**"

Ref. 03/0092/261018

Ciudad de México, a 28 de enero de 2022.

LIC. HÉCTOR GUERRERO HERRERA
Subsecretario de Industria y Comercio

Secretaría de Economía

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "**Norma Oficial Mexicana NOM-230/1-SCFI-2020, Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 1: Radio acceso múltiple**", así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 22 de diciembre de 2021, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹.

Lo anterior, en respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, emitida por este órgano desconcentrado mediante oficio COFEME/18/4257 del 12 de noviembre de 2018. En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)².

Al respecto, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71 y 75 de la LGMR, la CONAMER tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Con relación al presente rubro, esta Comisión observó en su oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones lo siguiente:

"...

Al respecto, esta Comisión observa que lo referido, no actualiza el supuesto de excepción que establece el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.

En ese sentido, se sugiere a esa Dependencia valorar la pertinencia de encontrar áreas de oportunidad analizando su acervo regulatorio, así como los trámites que

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021

JAS/CPR

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2022 Flores
Año de Magón
PATRIOTAS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Oficio No. CONAMER/22/0415

aplica en su sector (economía) y enviar a la CONAMER propuestas de obligaciones regulatorias o actos susceptibles de ser abrogados o derogados, o bien indicar que una vez realizado el análisis sugerido no se identificaron regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, brindando la justificación correspondiente; ello con el fin de que esta Comisión esté en posibilidad de pronunciarse.

En ese sentido, este órgano desconcentrado queda en espera de que la SE envíe la información prevista en el presente apartado (las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán), mismas que deberá indicar expresamente en la Propuesta Regulatoria y su AIR o, en su defecto, brindar la justificación señalada en el artículo Sextos del mismo Acuerdo.

Dicho requerimiento, es necesario, a efecto de poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria."

En virtud de lo anterior, en su respuesta a ampliaciones y correcciones esa Dependencia, adjuntó el documento 20211217123519_52992_Respuesta a Solicitud de ampliaciones y correcciones PROY-NOM-230-1.pdf en el cual refiere lo siguiente:

"...

...dadas las atribuciones conferidas en el RISE, la Dependencia responsable de la propuesta regulatoria es la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas. Por ello es que el universo de trámites se reduce a aquellos que son competencia de la Dirección General de Normas (DGN). En total se cuenta con 14 trámites el (sic) Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) para los que se encuentra facultada la DGN y son los que resultan aplicables de acuerdo con sus atribuciones. A dichos trámites ya se han realizado diversas acciones de simplificación como reducción de requisitos, plazos de respuesta y la posibilidad de que se presenten en forma digital. En la Tabla 1 se muestra el detalle de los trámites de la DGN y se incluye la clave, el nombre, tiempo de respuesta y el medio de presentación. El medio o modalidad de presentación hace referencia a la posibilidad de realizar el trámite correspondiente y puede ser en línea o presencial. La gran mayoría, trece de catorce trámites, permiten presentarse en ambas modalidades lo que permite contar con alternativas y reducir y optimizar los tiempos para aquellos sujetos interesados en realizarlos. Estas acciones de digitalización de trámites, sirvieron para atender el requisito de simplificación de diferentes normas oficiales mexicanas sujetas al proceso de mejora regulatoria.

El tiempo medio de respuesta se ubica en 41.85 días naturales para el universo de trámites. El mínimo plazo de respuesta es de siete días naturales y el máximo, de 90 días naturales. El plazo se establece en función de la complejidad de parte del área de la DGN responsable de su atención. Así, los trámites que establecen un plazo mayor de respuesta, requieren procesos más complejos por parte de los funcionarios responsables y se encuentran ligados a otros procesos internos y tienen un alto impacto para las partes interesadas. Por ello, resulta justificado el tiempo que requiere su resolución. Tal diferenciación de plazos guarda el enfoque basado en riesgos planteado por la OCDE. De forma agregada, reducir aún más los plazos o tiempos de respuesta, más allá de aportar beneficios y lograr acciones de simplificación, puede incidir negativamente en la resolución de los mismos.

Tabla 1 Trámites facultad de la Dirección General de Normas

X
JAS/CPR

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





No.	Clave	Nombre RFTS	Tiempo de respuesta	Medio de presentación
1	SE-04-001	Autorización para el uso de unidades de medida previstas en otros sistemas de unidades de medida	10	En línea/presencial
2	SE-04-005	Certificación a solicitud de parte de normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría de Economía	7	En línea/presencial
3	SE-04-008	Autorización para operar como entidad de acreditación	85	En línea/presencial
4	SE-04-006	Registro como Organismo Nacional de Normalización	60	En línea/presencial
5	SE-04-007	Aprobación de organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba o laboratorios de calibración para evaluar la conformidad de Norma Oficial Mexicana emitidas por la Secretaría de Economía	7	En línea/presencial
6	SE-04-018	Autorización para producir Tequila y/o Tequila 100% de agave	35	En línea/presencial
7	SE-04-020	Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipo, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas en las normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría de Economía	60	En línea/presencial
8	SE-04-003	Autorización de patrones nacionales de medición	65	En línea/presencial
9	SE-04-017	Certificado de aprobación de envasadores de tequila (CAE)	35	En línea/presencial
10	SE-2019-065-014-A	Prórroga en Etiquetado por Inexactitud de Datos	90	En línea/presencial
11	SE-04-013	Registro de contraste, logotipo o signo propio del importador o productor nacional para identificar sus productos de oro, plata, platino o paladio	14	En línea/presencial
12	SE-04-015	Refrendo del número de contraste, logotipo o signo propio del importador o productor nacional para identificar sus productos de oro, plata, platino o paladio	14	En línea/presencial
13	SE-04-012	Obtención del visto bueno para la celebración de acuerdos de reconocimiento mutuo	14	En línea/presencial
14	SE-2019-065-013-A	Asignación del Código de Identificador de Fabricante Internacional (CIFI)	90	Presencial
Promedio			41.86	

*Tiempos de respuesta expresados en días naturales

En ese sentido, al considerar que los plazos de respuesta se encuentran al mínimo y que, prácticamente todos los trámites tienen la posibilidad de presentarse de forma digital, las acciones de simplificación son insuficientes para dar cumplimiento (sic) con el requerimiento de simplificación regulatoria para la presente propuesta regulatoria.

Asimismo, esta Dependencia ha buscado otras áreas de oportunidad en la modificación de normas oficiales mexicanas, por ejemplo, al simplificar el cumplimiento mediante la reducción de obligaciones, especificaciones o métodos

JAS/CPR

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magón
PROCESO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Oficio No. CONAMER/22/0415

de prueba³. No obstante, esta opción resulta insuficiente toda vez que, al momento de la elaboración del presente oficio no se cuenta con más acciones regulatorias a simplificar asociadas con los procesos de modificación de normas oficiales mexicanas.

Con base en lo expuesto, esta Dependencia señala de manera justificada que no cuenta con más acciones que derogar ni abrogar por lo que se atiende a lo estipulado en el Artículo Sexto del Acuerdo Presidencial que señala que "[E]n caso de que en el sector económico a ser afectado por el acto administrativo de carácter general propuesto, no se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promovente deberá indicar dicha situación en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatoria conducente, brindando la justificación que corresponda". Por ello, se solicita a la Comisión pueda manifestarse a favor de la regulación en el presente apartado."

Al respecto, es importante especificar que, contrario a lo señalado por la SE, el universo de trámites para acreditar la simplificación regulatoria no se reduce a aquellos que son competencia de la Dirección General de Normas, lo anterior toda vez que, se deberán considerar aquellos trámites que se refieran a la misma materia o sector económico regulado, es decir, a todos los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) por parte de esa Dependencia, así como a su acervo regulatorio.

Por otra parte, una vez analizada la información de la tabla de los trámites facultad de la Dirección General de Normas, se observa que existen algunas discrepancias de manera particular en los tiempos de respuesta referidos en comparación con la información inscrita en el RFTS, por lo que se conmina a esa Secretaría a revisar y, en su caso, actualizar el contenido de referencia.

Ahora bien, tal y como lo prevé el artículo 78 de la LGMR, para la expedición de regulaciones, los sujetos obligados deberán indicar expresamente en su propuesta regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la propuesta regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

En ese orden de ideas, se requiere a la SE a buscar áreas de simplificación no solamente en sus trámites inscritos en el RFTS, sino también en su acervo regulatorio que pudiera tener acciones u obligaciones regulatorias a ser modificadas, abrogadas o derogadas.

II. Consideraciones generales

Respecto del presente apartado, es necesario mencionar que la Propuesta Regulatoria fue incluida en el Programa Nacional de Normalización 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de abril de 2019, al tenor de lo siguiente:

"Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir los equipos de radiocomunicación a utilizar en un

³ Tal es el caso del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033/1-SCFI-2019 en que se identificaron y cuantificaron ahorros importantes que han servido para dar cumplimiento con diferentes propuestas regulatorias. No obstante, resulta insuficiente para dar cumplimiento para la presente propuesta regulatoria.

JMS/CPR

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



sistema de radio acceso múltiple por medio de enlaces de microondas punto a punto y/o punto a multipunto en la banda de 2300 MHz-2450 MHz.

Justificación: a) La emisión de una disposición administrativa de carácter general dará certeza jurídica a todos los involucrados. Dará continuidad a los efectos regulatorios que derivan de la NOM-088/1-SCTI-2002, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto-Parte I: radio acceso múltiple.

b) Se prevé que con la referida disposición se cuente con un documento técnico para la homologación de equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto en la banda de 2 300 MHz-2 450 MHz, particularmente al radioacceso múltiple, además de contribuir a elevar los estándares de calidad de los servicios para hacerlos más eficientes en beneficio de la población."

En ese orden de ideas, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, este órgano desconcentrado considera apropiada la emisión de la regulación.

III. Definición del problema y objetivos generales

Por lo que hace al presente rubro, se observa que la CONAMER en el oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones expresó lo siguiente:

"...

Bajo tales consideraciones, se requiere que la SE adjunte datos, información empírica (estadística o científica), o cualquier tipo de evidencia que refiera de manera clara y contundente la problemática o situación, que permita advertir que el marco vigente resulta insuficiente, y por ello es necesario emitir una NOM.

De la misma forma, esa Dependencia deberá incluir una justificación detallada de las razones por las que se considera que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal para poder resolver la situación o problemática. Aunado a ello, es necesario que la SE señale los motivos por los que, en la ausencia de una regulación como la propuesta, la problemática o situación no se corregiría por sí misma."

Derivado de lo anterior, en su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, la SE en el documento 20211217123519_52992_Respuesta a Solicitud de ampliaciones y correcciones PROY-NOM-230-1.pdf refiere lo siguiente:

"La comunicación es un proceso social fundamental, un derecho humano y la base para el desarrollo de toda organización social, es decir, todas las personas en todos los territorios deben poder participar y debe procurarse no excluir a nadie de este derecho fundamental, ya que, brinda las oportunidades para alcanzar altos niveles de desarrollo, reduciendo las consecuencias de obstáculos tradicionales, especialmente el tiempo y la distancia.

En la actualidad, las telecomunicaciones constituyen un sector de gran trascendencia, debido a que, contribuye en forma directa al desarrollo económico y social, así como al mejoramiento de la calidad de vida de la población en general, ya que, permite que los mexicanos y mexicanas puedan incorporarse a las actividades económicas más allá de su entorno, incrementando la productividad, fomentando el crecimiento económico, la creación de empleos, la atención de emergencias,

JAS/CPR

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PROCURADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



procurar la salud y seguridad y promover el diálogo entre las personas, naciones y civilizaciones.

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, en el párrafo tercero establece que, "El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios." Lo anterior significa que el derecho a la libre comunicación y acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicación es un derecho inalienable de todos los mexicanos y mexicanas y que el Estado debe promover, respetar, garantizar y proteger bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

*En México existen diversas tecnologías en materia de telecomunicaciones dependiendo su uso y aplicación, como lo son la radiodifusión sonora en amplitud modulada⁵, las estaciones de radiodifusión de televisión analógica⁶, los equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital⁷, en el caso de las **zonas rurales**, la tecnología con más frecuencia de uso es la de radiocomunicación por microondas de radio acceso múltiple en un sistema fijo punto a punto y punto a multipunto, entendiéndose a la radio comunicación por microondas como aquella que se utiliza para la transmisión de voz o de datos a través de radiofrecuencias con longitudes de onda; asimismo, se entiende por radio acceso múltiple a aquellos equipos y sistemas que permiten el acceso simultáneo a un canal radioeléctrico por medio de microondas que admite que estaciones individuales funcionen como repetidores con almacenamiento y retransmisión para despachar el tráfico a puntos más alejados de la instalación central; finalmente, los sistemas fijos punto a punto y punto a multipunto, son el conjunto de antenas múltiples, directivas o repetidoras conectadas a la estación central que distribuye la señal de origen y que, en conjunto con los equipos de radio acceso múltiple, suelen utilizarse para proporcionar servicios de voz y de datos confiables y económicos a usuarios y consumidores en zonas rurales entre uno o más puntos remotos, es decir, que tienen como objetivo, proporcionar un radioenlace que extienda los servicios a abonados rurales en donde los sistemas de cables sean costosos o estén limitados por el terreno, para proporcionar el servicio de telefonía móvil con una calidad de transmisión y facilidades similares a las que reciben los usuarios y consumidores en zonas urbanas⁸.*

Algunas de las ventajas de estos equipos son:

- No se requiere instalar infraestructura adicional para enlazar el transmisor al receptor,*
- No se requiere invertir en derechos de vía y obra civil;*
- Al usar la atmósfera terrestre como medio de transmisión, los enlaces de microondas son muy útiles para evitar obstáculos físicos y geográficos, tales como grandes cuerpos de agua o montañas; y*

⁴ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBibli24o1/2p2d0.fp/d1f>

⁵ Disposición Técnica IFT-001-2015

⁶ Disposición Técnica IFT-003-2015

⁷ Disposición Técnica IFT-008-2015

⁸ Recomendación UIT-R F.755-1 Sistemas punto a multipunto utilizados en el servicio fijo


JAAS/CPR

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





- El espacio que requieren para su instalación y funcionamiento es compacto.

Las zonas rurales de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hasta el año 2020, cuentan con aproximadamente 26.9 millones de personas, distribuidas en 185 mil localidades menores a 2 500 habitantes, lo que representa un 21.4 por ciento de la población total de los Estados Unidos Mexicanos⁹, siendo estas zonas las principales usuarias de este tipo de tecnología, por lo que resulta imperante otorgar certeza a los usuarios y consumidores en relación con las características de los equipos sujetos a la regulación, ya que, de acuerdo con los datos emanados de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020¹⁰, realizada por el INEGI en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y IFT, existen 19.6 millones de usuarios¹¹ de telefonía en dichas comunidades.

La comunicación por vía telefónica es el único medio de comunicación digital en comunidades rurales de hasta 499 habitantes, mismas que, de acuerdo con datos del INEGI, representan aproximadamente 173 mil localidades que albergan a más de 10 millones de personas¹², otorgando un beneficio directo a éstas ya que evita que los pobladores tengan que desplazarse para poder estar comunicados y así, poder mejorar la atención a la salud y la seguridad e incluso salvar vidas en situaciones de emergencia que se presentan en las comunidades rurales.

Actualmente esta no se cuenta con certidumbre jurídica y técnica de que los equipos de radiocomunicación a utilizarse en un sistema de radio acceso múltiple por medio de enlaces de microondas punto a punto y punto a multipunto en la banda de 2 300 a 2 450 MHz, que son importados y comercializados a territorio nacional, cumplen con las especificaciones mínimas para su correcto funcionamiento y desempeño, toda vez que, no existe Norma Oficial Mexicana referida en el "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior"¹³ y es reguierda en punto de entrada al país, atribución exclusiva de las Normas Oficiales Mexicanas y no así, de Disposiciones Técnicas u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General de acuerdo con los artículos 34, fracciones II, V y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, y 39, fracción XI, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con los artículos 1, 2, 4, fracciones II y IV, 5, fracciones II y XII, 16, 17, 26 y 27 de la Ley de Comercio Exterior.

Por otra parte, el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que todos los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables de conformidad con lo establecido en el la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Por lo anteriormente expuesto, esta dependencia se encuentra imposibilitada para tener rastreabilidad a los equipos de radiocomunicación que son importados, comercializados y utilizados principalmente en regiones rurales, vulnerando la

⁹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_EUM.pdf

¹⁰ <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2020/#Tabulados>

¹¹ Idem

¹² <https://www.inegi.org.mx/eventos/2015/poblacion/doc/p-walterrangel.pdf>

JAS/CPR

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2022 Flores
Año de Magón
PROCESOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficio No. CONAMER/22/0415

posibilidad de complementar la Disposición Técnica emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), y debilitando los esquemas de verificación y vigilancia realizadas por las autoridades competentes, lo que genera una mayor probabilidad de incomunicación entre los usuarios y consumidores de estos equipos para la transmisión de voz y datos a través de telefonía móvil.

Finalmente, al día de hoy prevalece un vacío en la actualización de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo para la evaluación de la conformidad de equipos de telecomunicaciones signados por la Secretaría de Economía¹³ a través de su titular con los gobiernos centrales con los que México ha celebrado dichos acuerdos, lo que genera incertidumbre con los principales socios comerciales en la aplicación de dichas regulaciones técnicas, mismos que hacen referencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-088/1-SCTI-2002.

Es por ello que, resulta necesario la emisión de esta propuesta regulatoria en la cual se contemplan los lineamientos adecuados para lograr el acceso universal con mecanismos especializados de aplicación, evaluación de la conformidad y vigilancia del mercado de los equipos de radiocomunicación que permiten se proporcione el servicio de telefonía rural para que todos los mexicanos y mexicanas gocen y aprovechen los beneficios que las telecomunicaciones brindan actualmente."

Derivado de lo anterior, esta CONAMER observa que la SE proporcionó la información requerida en la solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR, y una vez analizada la misma, se consideran justificados el objetivo y la situación que da origen a la Propuesta Regulatoria.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Por lo que hace al presente apartado, derivado del análisis que realizó esta Comisión del formulario del AIR, se observa que la SE analizó las siguientes alternativas a la regulación:

No emitir regulación alguna. No representa una alternativa con la que se pueda resolver la problemática planteada, toda vez que el usuario final y la infraestructura nacional quedarían desprotegidos al no contar con una regulación de carácter obligatorio que obligue a los sujetos involucrados a cumplir con las características y especificaciones mínimas que aseguren que el producto es seguro para su uso y operación por parte del usuario y de la propia infraestructura nacional.

Esquemas de autorregulación. La posibilidad de esquemas de autorregulación para atender la problemática planteada se considera inviable ya que ello implicaría que su aplicación fuera de carácter voluntario y conforme a ello, si se intentase hacer cumplir las disposiciones obligatorias a través de un instrumento cuyo cumplimiento es discrecional, no se contaría con la fundamentación adecuada. Además, los esquemas de autorregulación (convenios de autorregulación o códigos de buenas prácticas) no garantizan el cumplimiento permanente de las obligaciones contraídas de mutuo propio, tanto por su naturaleza temporal como por la falta de su aplicación universal, lo cual en el mejor de los casos sólo obliga a sus firmantes.

¹³ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5202561&fecha=28/07/2011 y http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5249639&fecha=28/05/2012

 JAS/CPR

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
HONORARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Incentivos económicos. Debido a que la problemática planteada en la presente manifestación de impacto regulatorio no se relaciona con la capacidad económica de los agentes económicos propietarios y/o usuarios y/o consumidores de los equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto que contempla la regulación propuesta, los incentivos económicos no representan una alternativa adecuada para la atención de la problemática planteada.

Esquemas voluntarios. Al ser de carácter voluntario, no representan un medio para alcanzar los objetivos planteados que son básicamente actualizar y dar continuidad a los efectos regulatorios que derivan de la NOM, de manera que, con base en el marco jurídico actual, se realice la homologación de equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto en la banda de 2300 a 2450 MHz, particularmente al radio acceso múltiple, lo anterior a efectos de brindar protección a los consumidores o terceras personas y/o a la propia infraestructura nacional de telecomunicaciones.

Otro tipo de regulación. Con respecto a la alternativa de implementar otro tipo de regulación, la inclusión de este tipo de disposiciones en Reglamentos o Leyes no es conveniente, ya que estos documentos no establecen las especificaciones metrológicas y técnicas que garanticen el buen funcionamiento de estos. Adicionalmente cabe mencionar que en la emisión de Reglamentos o Leyes, la participación de los diversos sectores involucrados es más reducida y limitada que en una Norma Oficial Mexicana, en la que hay un proceso de consenso y de consulta pública.

Finalmente, la SE concluyó que la Propuesta Regulatoria consiste en la mejor opción para atender la problemática que da origen a la misma, ello derivado del siguiente análisis:

"No se visualiza una mejor medida para atender a la problemática señalada que la emisión de una Norma Oficial Mexicana que al ser de carácter obligatorio obliga a los sujetos obligados a cumplir con las distintas disposiciones contenidas en este documento, afianzando de esta manera que este tipo de productos no constituirán un riesgo para la población y/o infraestructura nacional como consecuencia de un mal funcionamiento que podría desencadenar en riesgos a la salud, seguridad humana o interferencia perjudicial en la contraprestación de otros servicios que utilizan la misma frecuencia."

No se omite mencionar que, aunado a lo anterior esa Secretaría incluyó la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia, a decir:

"En los Estados Unidos de América el Instituto Nacional Americano de Estándares (ANSI) por sus siglas en inglés emitió la norma ANSI C63.26-2015 "IEEE/ANSI Standard for Compliance Testing of Transmitters Used in Licensed Radio Services" publicada el 15 de junio de 2016, esta regulación establece los métodos de prueba y procedimiento de evaluación de la conformidad para certificar y permitir el uso de los equipos transmisores de servicio fijo de microondas punto a punto y punto multipunto en territorio americano, garantizando el correcto funcionamiento de estos equipos y que su uso o manipulación no sea objeto de interferencia perjudicial que afecte a otros sistemas de telecomunicaciones, adicional a esto, las especificaciones técnicas que los equipos transmisores de servicio fijo de microondas punto a punto multipunto deben cumplir, están contenidas en el Código Federal de

JAS/CPR

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Oficio No. CONAMER/22/0415

Regulaciones o CFR por sus siglas en inglés, específicamente en el Título 47, subpartes C, §§101.101 a 101.151."

Al respecto se observa que la CONAMER en el oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones solicitó incorporar información científica, académica o empírica que permita analizar los resultados que dicha norma ha tenido a nivel internacional, a efecto de advertir los beneficios obtenidos en la protección de los usuarios.

Derivado de lo anterior, en su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, la SE en el documento 20211217123519_52992_Respuesta a Solicitud de ampliaciones y correcciones PROY-NOM-230-1.pdf refiere lo siguiente:

"En lo que respecta el presente apartado, de acuerdo con la situación actual, las comunicaciones inalámbricas se han convertido en parte fundamental para el desarrollo de las actividades cotidianas en cualquier parte del país, es por ello que es de suma importancia que las comunicaciones estén al alcance de todos, incluso en las localidades remotas o rurales, es por ello que, el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE por sus siglas en inglés) en conjunto con el Instituto Nacional Estadounidense de Estándares (ANSI por sus siglas en inglés) emitieron la Norma C63.26-2015 - IEEE/ANSI Standard for Compliance Testing of Transmitters Used in Licensed Radio Services, misma que tiene como objetivo principal establecer las especificaciones, métodos de prueba y procedimientos de evaluación de la conformidad que deben cumplir los equipos de radiocomunicación transmisores de servicio fijo de microondas punto a punto y punto multipunto en territorio estadounidense, garantizando el correcto funcionamiento de estos equipos y que su uso o manipulación no sea objeto de interferencia perjudicial que afecte a otros sistemas de telecomunicaciones, asimismo, dichas especificaciones técnicas se encuentran contempladas en el Código Federal de Regulaciones¹⁴ (CFR) Título 47, sub partes C, §§101.101a 101.151, publicado por la Oficina de Registro Federal y la Oficina de Publicaciones Gubernamentales del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América.

Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que, en diversas partes del mundo también se han implementado regulaciones técnicas con el fin de garantizar el correcto funcionamiento y protección a la seguridad de los usuarios, consumidores y sus bienes, tal es el caso de Canadá a través de las Radio Standards Specifications (RSS) cuyo objetivo es establecer que los equipos de radio sean eficientes en el uso del espectro radioeléctrico y que no causen interferencia a otros equipos o servicios, asimismo, establece las bandas de radiofrecuencia a: ser usadas por equipos que presten dicho servicio; en este sentido, también se cuenta con la referencia a la Resolución 266 Exenta, que es la Norma Técnica para el uso de la banda de frecuencias de 2.330 — 2.500 Mhz¹⁵, emitida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de Chile, esta Norma, también establece las especificaciones técnicas que deben cumplir los equipos utilizados en dicha banda de frecuencia y se encuentra armonizada con las recomendaciones de la UIT-R¹⁶ y el Reglamento de Radiocomunicaciones¹⁷, otro caso identificado es el implementado por el Reino Unido a través de la OfW 446: Technical Frequency Assignment Criteria for Fixed

¹⁴ <https://www.archives.gov/federal-register/cfr/about.html>

¹⁵ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=2701988idParte=0>

¹⁶ Sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

¹⁷ <https://www.itu.int/pub/R-REG-RR/es>

JAS/CPR

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





*Point-to-Point Radio Services with Digital Modulation*¹⁸, emitida por el Órgano Regulado de los servicios de comunicación (Ofcom) del Reino Unido la cual especifica los requerimientos técnicos de los equipos de microondas de punto a punto y la eficiencia espectral; finalmente, la Norma Técnica ENACOM-O2-60.16 v17.1 — Sistemas multicanales digitales (MXD)¹⁹, emitida por el Ente Nacional de Comunicaciones de Argentina, que establece las condiciones mínimas necesarias que deben cumplir los equipos pertenecientes a los Sistemas Multicanales Digitales para favorecer el uso eficaz y eficiente del aspecto radioeléctrico, así como los métodos de prueba para la comprobación de las especificaciones de los equipos de radiocomunicación y las condiciones ambientales en las que se debe evaluar la conformidad de los equipos.

Los instrumentos normativos enunciados indican la preocupación y amplia aceptación que han tenido a lo largo del mundo en el sector objeto de la regulación. En importante señalar que, las diferentes regulaciones se encuentran diseñadas en función de las características propias de cada país, al igual que la presente propuesta lo es para México. Las especificaciones, métodos de prueba y procedimientos de evaluación de la conformidad, brindan la oportunidad de ofrecer productos seguros y eficaces con la finalidad de mejorar y ampliar el rango de comunicación en zonas rurales y garantizar la velocidad de transmisión de datos a través de estos y a su vez, obligar a los importadores, fabricantes, comercializadores y distribuidores a homologar y armonizar el funcionamiento de dichos equipos, garantizando la seguridad de los usuarios, así como evitar la interferencia perjudicial a otros servicios de comunicación."

En ese contexto, la CONAMER considera que esa Dependencia analizó de manera adecuada las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos descritos en el presente Dictamen; por lo que en consecuencia, se tiene por cumplido el presente apartado.

V. Impacto de la regulación

A. Trámites

Con relación al presente apartado, la SE señaló en el AIR que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica o elimina trámites; en ese contexto, esta Comisión no tiene comentarios al respecto.

B. Análisis de acciones regulatorias

Por lo que hace al presente apartado, se observa que, en la solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR, emitida a través del oficio COFEME/18/4257 del 12 de noviembre de 2018, este órgano desconcentrado comunicó lo siguiente:

"...se observa que la SE describió de manera general el establecimiento de las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias contenidas en los capítulos 3. Especificaciones, 4. Métodos de prueba, 5. Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento; no obstante lo anterior, derivado de la revisión a la Propuesta Regulatoria se observa que dichos capítulos remiten a la Disposición Técnica IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A

¹⁸ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma-2701988idParte-0>

¹⁹ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma-2701988idParte-0>

JAS/CPR





Oficio No. CONAMER/22/0415

PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 1: RADIO ACCESO MÚLTIPLE, misma que no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Federación; por ello, este órgano desconcentrado advierte que las mismas deben ser analizadas de manera particular a efecto de brindar claridad y certeza jurídica.

... se observa que el regulador omitió proporcionar información respecto de otras disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a las que hizo referencia en el AIR, por lo que se solicita a dicha Secretaría identificar y justificar de manera independiente cada una de las disposiciones siguientes: i) Campo de aplicación (numeral 1) y ii) Referencias (numeral 2).

Bajo tales consideraciones, se sugiere que, con la finalidad de tener mayor comprensión sobre las disposiciones establecidas en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-230/1-SCFI-2018, Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 1: Radio acceso múltiple, se ahonde sobre la justificación de la conveniencia técnica de las disposiciones contenidas en cada apartado de la Propuesta Regulatoria."

En ese orden de ideas, esa Dependencia, en su respuesta enviada el 22 de diciembre de 2021, en el documento 20211217123519_52992_Respuesta a Solicitud de ampliaciones y correcciones PROY-NOM-230-1.pdf refiere lo siguiente:

"Capítulo 3. Especificaciones

En este capítulo se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben contener los equipos de radiocomunicación a utilizarse en un sistema de radio acceso múltiple por medio de enlaces de microondas punto a punto y punto a multipunto en la banda de 2 300 a 2 450 MHz que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio nacional, de acuerdo con el capítulo 5. Especificaciones técnicas de la Disposición Técnica IFT-014-2018. Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 1: Radio acceso múltiple publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2018.

Justificación

Este capítulo tiene como finalidad el evitar interferencias perjudiciales a otros servicios en canales radioeléctricos, mediante la separación de canales, el límite de potencia para emisiones fuera de banda y emisiones no esenciales, el intervalo de potencia media permitida, la tolerancia de frecuencia, la separación entre frecuencia de transmisión y recepción, y la canalización de la banda de frecuencias de operación. Asimismo, permite garantizar la velocidad mínima de transmisión de datos a través del enlace radioeléctrico y de servir a múltiples usuarios de forma simultánea en la misma banda de frecuencias y en modo full dúplex. En suma, permite que las comunicaciones se lleven a cabo de forma eficiente, lo que contribuye a alcanzar los objetivos regulatorios.

Capítulo 4. Métodos de prueba

En este capítulo se establecen los métodos de prueba que deben cumplir los equipos de radiocomunicación a utilizarse en un sistema de radio acceso múltiple por medio de enlaces de microondas punto a punto y punto a multipunto en la banda de 2 300 a 2 450 MHz que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio nacional, de acuerdo con el capítulo 6. Métodos de Prueba de la Disposición Técnica IFT-014-2018. Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a

X
SAS/CPR

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





punto y punto a multipunto. Parte 1: Radio acceso multiple publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2018.

Justificación

Resulta relevante para garantizar la exactitud de las mediciones y la repetibilidad de los métodos de prueba. Al establecer condiciones normalizadas de las características de los instrumentos de medición, la configuración para la aplicación de los métodos de prueba, la opción de realizar pruebas conducidas y pruebas radiadas, dependiendo de la configuración del equipo y de la configuración de los instrumentos y equipos de medición, así como los procedimientos para determinar la potencia de emisiones no deseadas (fuera de banda y no esenciales), se podrá determinar la potencia media, la tolerancia de frecuencia y la separación entre la frecuencia de transmisión y recepción. Adicionalmente, para garantizar la trazabilidad de los patrones empleados por los instrumentos y equipos de medición, se debe contar con un dictamen o certificado de calibración que cumpla con las disposiciones legales aplicables, por lo que, de no existir este capítulo, no se contaría con la metodología adecuada para poder realizar la homologación de dichos equipos.

Capítulo 5. Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento

El presente capítulo describe la forma, requisitos y procedimientos en que deberá llevarse a cabo la evaluación de la conformidad, en la que intervienen, tanto los sujetos obligados, como las personas acreditadas y aprobadas, encargadas de llevar a cabo tal procedimiento, en términos del marco jurídico aplicable.

Asimismo, la Secretaría de Economía y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, son las instancias encargadas de vigilar y verificar el cumplimiento de la presente propuesta regulatoria a través de las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a sus respectivas atribuciones.

Justificación

La inclusión del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad es gran relevancia debido a que describe con precisión los pasos para poder cumplir con la regulación lo que, en consecuencia, deriva en una implementación eficiente y permite alcanzar los objetivos regulatorios. De forma paralela, aporta claridad sobre las entidades encargadas de dar seguimiento mediante acciones de vigilancia. En términos generales, este capítulo contribuye a un mercado más eficiente al garantizar que los bienes regulados cuenten con características homogéneas, por lo que constituye una herramienta muy relevante para una correcta implementación de la regulación propuesta y con ello poder alcanzar los objetivos de la misma.

Capítulo 1. Objetivo y campo de aplicación

El objetivo y campo de aplicación de la regulación propuesta establece las especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir los equipos de radiocomunicación a utilizarse en un sistema de radio acceso múltiple por medio de enlaces de microondas punto a punto y punto a multipunto en la banda de frecuencia de 2 300 MHz a 2 460 MHz con la finalidad de garantizar la correcta operatividad de dichos aparatos y que su uso u operación no represente un peligro para la infraestructura nacional o terceras partes que pudieran verse afectadas.

Justificación

JDS/CPR

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Oficio No. CONAMER/22/0415

El presente capítulo, al estipular con claridad el alcance de la propuesta regulatoria, brinda certeza jurídica a los sujetos regulados, a las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad y al público en general. Paralelamente delimita el mercado regulado por lo que contribuye a promover la eficiencia en el mismo.

Capítulo 2. Referencias normativas

En este capítulo se señala el instrumento jurídico vigente que resulta necesario para la correcta aplicación de la Norma Oficial Mexicana.

Justificación

La incorporación de este capítulo resulta relevante a fin de brindar certeza a los sujetos obligados y a las personas encargadas de llevar a cabo la evaluación de la conformidad. Con la incorporación de este capítulo, se elimina el riesgo de interpretación al establecer con claridad los instrumentos normativos que se deben consultar para la correcta aplicación de la regulación propuesta. En consecuencia, se prevé una implementación eficiente de la propuesta regulatoria."

Derivado de lo anterior, una vez analizada la información proporcionada por la SE, se tiene por cumplido el presente apartado.

C. Análisis en Comercio Exterior

Respecto del apartado de mérito, la SE indicó en lo referente a cómo afectaría la medida a los exportadores, importadores y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier sujeto afectado, de la siguiente forma:

"Los exportadores, importadores, prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto afectado se podrían ver vulnerados al no cumplir sus productos con las especificaciones técnicas mínimas y que por ende al no contar con este tipo de requisitos no puedan llevar a cabo un procedimiento de evaluación de la conformidad lo que imposibilitaría su entrada o salida del territorio nacional para su importación o exportación. En lo que respecta a la comercialización, esta se vería limitada debido a que según el capítulo 5 de la presente propuesta de regulación, se contemplan esquemas de vigilancia y autoridades facultadas para realizarlo, por lo que, las autoridades al constatar que los productos no cumple, procederán a establecer la pena o penas que se contemplan en la legislación aplicable y la inhabilitación del producto para su venta o distribución."

Aunado a lo anterior, esa Dependencia indicó que la medida es necesaria, en virtud de que, de no establecerse las especificaciones, procedimientos para la evaluación de la conformidad y la vigilancia "no sería posible establecer las especificaciones mínimas de los productos y por consiguiente su homologación por lo que no existirían las bases para poder realizar el procedimiento de evaluación de la conformidad ni la respectiva vigilancia, pudiendo visualizar en un futuro la importación, exportación, fabricación o comercialización de equipos microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto en lo relativo al radio de acceso múltiple que podrían emitir interferencia perjudicial que afecte a la infraestructura de telecomunicaciones o bien que su uso o manipulación por parte del usuario o consumidor represente un peligro para su salud o seguridad o de terceros que pudieran verse implicados."



Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magón
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Asimismo, es importante mencionar que, el 17 de diciembre de 2018, se recibió en la CONAMER el oficio número 523/02/83/13.XII.18; a través del cual la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional, realiza diversas consideraciones, concluyendo lo siguiente:

"...con fundamento en el artículo 29.2 del Acuerdo OTC, el Proyecto de NOM debe ser notificado ante los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. Sin embargo, en la medida en que el Proyecto de NOM se vincula con el contenido de la Disposición Técnica IFT-0014-2018, se sugiere que la Dirección General de Normas confirme que dicha Disposición Técnica haya sido también notificada."

Oficio que se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/22435>

D. Análisis en Competencia

Por lo que hace al presente rubro, se observa que la SE que, de manera específica los Capítulos 3 y 5 de la Propuesta Regulatoria podrían restringir la competencia, de la siguiente forma:

"Se contempla que exista una restricción a aquellos particulares cuyos productos no ostenten las especificaciones mínimas técnicas o no demuestren mediante la evaluación de la conformidad el cumplimiento con la presente regulación, dicha restricción se concretara en que las autoridades competentes restrinjan la importación y exportación de equipos, así como inmovilizar la comercialización de este tipo de productos que al no ostentar dichas características y no demostrar su correcto funcionamiento con las características tecnológicas del territorio nacional, podrían representar un riesgo para la infraestructura de telecomunicaciones de los Estados Unidos Mexicanos, otros particulares o consumidores que envían o reciben servicios de telecomunicaciones bajo la misma banda de frecuencia, o vulnerar la salud y/o seguridad humana."

No obstante, esa Secretaría justifica la necesidad de la inclusión de dicha acción, de conformidad con lo siguiente:

"Para poder establecer las especificaciones mínimas técnicas con las que deben cumplir estos equipos y que como resultado de esto se concrete la homologación de estos, es necesario establecer un capítulo referente a esto, así como un capítulo referente a la evaluación de la conformidad y las autoridades competentes para llevar a cabo la vigilancia, a fin de verificar mediante los métodos de prueba y las especificaciones establecidas en el anteproyecto, que estos productos no constituyen ni constituirán un riesgo para las telecomunicaciones, su espectro radioeléctrico y los mismos usuarios."

Por otra parte, se informa que a la fecha de la emisión del presente Dictamen, no se ha recibido opinión alguna, por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica.

E. Costos- Beneficios

Respecto del presente apartado, se observa que esa Secretaría adjuntó a su primer envío los documentos denominados 20181025135802_46254_MIR_PROY-NOM-230-1-SCFI-2018.docx y 20181025135802_46254_C-B_PROY-NOM-230-1-SCFI-2018.xlsx, en los cuales

JAS/CPR





Oficio No. CONAMER/22/0415

incluyen la siguiente información referente a los costos que derivan de la Propuesta Regulatoria:

"Los costos se estiman mediante la utilización del Modelo de Costeo Estándar. El costo administrativo del trámite se define como:

$$CE_{Tr} = CA_{Tr} + CO_{Tr}$$

Donde, CE_{Tr} se refiere al Costo Económico del trámite, el cual es resultado de la suma de la carga administrativa (CA_{Tr}) y el costo de oportunidad (CO_{Tr}) correspondientes.

Para el presente caso, el costo de oportunidad CO_{Tr} se considera cero.

Al respecto, la carga administrativa (CA_{Tr}) será calculada de la siguiente manera:

$$CA_{Tr} = P_{Tr} * T_{Tr}$$

Donde P_{Tr} es el precio del trámite, el cual consta de una tarifa, es decir, los costos salariales más los gastos generales generados por las actividades administrativas realizadas internamente o, en los casos de subcontratación de servicios, el costo por hora generado por los proveedores, y T_{Tr} es el tiempo requerido para completar la actividad administrativa.

Asimismo, a efecto de proporcionar estimaciones se considera un caso hipotético representativo tomando en consideración los siguientes supuestos:

1. Se consideran que 3 Laboratorios de Prueba y un Organismos de Certificación acreditados destinarán (cada uno) un trabajador con estudios profesionales quien se hará cargo de llevar a cabo lo dispuesto en el presente Anteproyecto, para efectos de evaluación de la conformidad.
2. Considerar que el número de visitas de Vigilancia de la certificación será del 5% del total de certificados expedidos.
3. Salario mensual neto del trabajador es de 20 mil pesos por organismo de Evaluación de la conformidad.
4. 20 días laborables del trabajador, por mes, por organismo de evaluación de la conformidad o laboratorio de prueba.
5. En su caso, salario por hora de 125 pesos por trabajador.

Es preciso señalar que aquellos organismos interesados en realizar la evaluación de la conformidad en los términos referidos en el Anteproyecto de mérito, lo realizarán para proveer un servicio; es decir, lo realizarán con base en un plan de negocios que les reditúe las utilidades necesarias para compensar los costos que implican las inversiones y gastos operativos, en tal virtud, para efectos del presente análisis de impacto no se estimó un efecto en los niveles de OPEX y CAPEX de las empresas.

Para una mejor comprensión del cálculo de los costos, se tiene a bien proporcionar la siguiente tabla:

Costos PROY-NOM-230-1-SCFI-2018				
Población	Descripción	Costo unitario	Cantidad	Costo total

JAS/CPR

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Otro Organismos de Certificación, Laboratorios de Pruebas	Acreditación de Organismos de Certificación	\$ 115,300.00	1	\$ 115,300.00
	Acreditación de Laboratorio de Pruebas	\$ 59,800.00	3	\$ 179,400.00
	Actualización de equipo de laboratorio y sitio de pruebas	\$ 9,326,187.16	3	\$ 27,978,561.48
Comercializadoras, Fabricantes e Importadores				
Comercializadoras, Fabricantes e Importadores	Solicitud de Certificado de Homologación	\$ 2,448.22	200	489644
	Solicitud del Certificado de Conformidad	\$ 14,500.00	200	\$ 2,900,000.00
	Realización de visitas de Vigilancia de cumplimiento de la certificación, que incluye informe de visita de la Vigilancia del cumplimiento de la certificación	\$ 7,250.00	10 visitas (5% del total de solicitudes)	\$ 72,500.00
Costo unitario				\$ 77,973.97
Costo total				\$ 31,735,405.48

Por lo tanto, el impacto general a la industria se estima de \$31,735,405.48 y este se trasladaría a todo el lote de equipos del mismo modelo amparado bajo el mismo Certificado de Conformidad, y el número de equipos que conforman el lote mencionado puede variar significativamente."

Al respecto, se observa que, en la solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR, emitida a través del oficio COFEME/18/4257 del 12 de noviembre de 2018, este órgano desconcentrado solicitó lo siguiente:

"...explicar cómo se llegó a la estimación presentada respecto del costo unitario (\$77,973.97). Lo anterior, a efecto de brindar mayor claridad sobre los posibles costos de cumplimiento para los sujetos obligados y verificar que efectivamente los beneficios aportados por la emisión de la regulación sean superiores a los costos de cumplimiento."

JAS/CPR

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Oficio No. CONAMER/22/0415

En ese orden de ideas, esa Dependencia, en su respuesta enviada el 22 de diciembre de 2021, en el documento 20211217123519_52992_Respuesta a Solicitud de ampliaciones y correcciones PROY-NOM-230-1.pdf refiere lo siguiente:

“Los costos totales de la propuesta regulatoria se relacionan con la acreditación de la infraestructura para evaluar la conformidad y con el cumplimiento. Se evalúa un horizonte de cinco años²⁰ por lo que, forma acumulada los costos ascienden a 45 millones 583 mil 981 pesos, equivalentes a una media de 9 millones 116 mil 796 pesos y se muestran en la Tabla 2. Los costos de a la infraestructura para la evaluación de la conformidad se prevén en una sola ocasión en el horizonte evaluado, en tanto que los costos de cumplimiento se requerirán de forma anual.

Tabla 1 Costos totales de la regulación

Periodo	Infraestructura E. C	Cumplimiento	Total
1	28,273,261	3,462,144	31,735,405
2		3,462,144	3,462,144
3		3,462,144	3,462,144
4		3,462,144	3,462,144
5		3,462,144	3,462,144
Total			45,583,981
Promedio			9,116,796

Fuente: elaboración propia

La infraestructura de la evaluación de la conformidad la constituyen los organismos de certificación y los laboratorios de pruebas. Para el caso de los primeros, se considera que se requerirá uno de ellos y el desembolso aproximado requerido para acreditarse asciende a 115 mil 300 pesos. Para el caso de los laboratorios de pruebas, se estima un costo unitario de acreditación por unos 59 mil 800 pesos y se requerirán tres de dichos laboratorios, lo que constituye un costo por 179 mil 400 pesos. Por último, si se considera un costo máximo del orden de 9.33 millones de pesos para actualizar el equipo y el espacio en que los tres laboratorios de las pruebas, se tiene un costo por unos 27.98 millones de pesos. De forma agregada se tendrían costos agregados del orden de 28 millones 273 mil 261 pesos (ver Tabla 3).

Tabla 3 Costos de la infraestructura de la evaluación de la conformidad

Descripción	C. unitario	Cantidad	C. Total
Acreditación Organismos de Certificación	115,300	1	115,300
Acreditación Laboratorio de Pruebas	59,800	3	179,400
Actualización de equipo de laboratorio y sitio de prueba	9,326,187	3	27,978,561
Total			28,273,261

Fuente: elaboración propia con datos del mercado de los servicios de acreditación

Por otra parte, los costos de cumplimiento se refieren a aquéllos en que incurrirán los sujetos regulados. Al respecto, se esperan alrededor de 200 solicitudes de certificados de homologación y un número equivalente de solicitudes de certificados de conformidad, con un precio medio de 2 mil 448 pesos y 14 mil 500 pesos respectivamente; también se prevén 10 visitas de seguimiento anuales por un costo

²⁰ Tiempo señalado en la Ley de Infraestructura de la Calidad, ordenamiento jurídico vigente, aplicable a los procesos de normalización. En este plazo, la autoridad normalizadora realizará la revisión de la regulación y tomará las medidas conducentes.

JAS/CPR

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 plso B, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





de 7 mil 250 pesos. De forma agregada estos costos suponen 3 millones 462 mil 144 pesos y se muestran en la Tabla 4.

Tabla 4 Costos de cumplimiento

Descripción	C. unitario	Cantidad	C. Total
Solicitud de Certificado de Homologación	2,448	200	489,644
Solicitud del Certificado de Conformidad	14,500	200	2,900,000
Visitas de Vigilancia	7,250	10	72,500
Total			3,462,144

Fuente: elaboración propia con datos del mercado de la evaluación de la conformidad

Por otra parte, en relación a los beneficios de la propuesta regulatoria, derivan de proveer servicios de comunicación al tipo de comunidades indicadas. Se prevén un total de 460 enlaces punto multipunto con una capacidad de 240 canales cada uno de ellos. Al multiplicar ambas variables permite dimensionar un total de 110 mil 400 usuarios que se verían beneficiados. Si se considera que pudieran tener un mínimo de comunicación de 2 minutos al día, se tendrían unos 80 millones 592 mil minutos anuales; esta cifra multiplicada por el precio mínimo por minuto de 0.98 pesos²¹, arrojaría un beneficio anual mínimo por 78 millones 980 mil 160 pesos (ver Tabla 5). Al igual que en el caso de los costos, los beneficios se presentan en el mismo horizonte de tiempo y ascienden a 392 millones 900 mil 800 pesos de forma acumulada, esto es, los 78 millones 980 mil 160 pesos de forma anual que se presentaron y se muestran en la

Tabla 5 Beneficios anuales de la regulación

Rubro	Cantidad
Enlaces punto-multipunto	460
Capacidad (canales)	240
Usuarios beneficiados	110,400
Minutos por usuario al día	2
Minutos al día	220,800
Minutos anuales	80,592,000
Precio por minuto	0.98
Beneficios	78,980,160

Fuente: elaboración propia

Tabla 6 Beneficios totales de la regulación

Periodo	Beneficios
1	78,980,160
2	78,980,160
3	78,980,160
4	78,980,160
5	78,980,160
Total	394,900,800
Promedio	78,980.160

Fuente: elaboración propia

Al restar los costos de los beneficios, se obtienen los beneficios netos de la regulación que ascienden a un acumulado de 349 millones 316 mil 819 pesos, esto es, 69 millones

²¹ Considerando un precio de referencia de la telefonía celular.

JAS/CPR



Oficio No. CONAMER/22/0415

863 mil 364 pesos en promedio anual y se muestran en la Tabla 7. Con tales cifras se comprueba que la propuesta cumple con los principios fundamentales de mejora regulatoria relacionados con comprobar que los beneficios son notoriamente superiores a los costos que impone la regulación por lo que se trata de una medida costo-efectiva y costo-eficiente, es decir, es social y económicamente viable. Con lo expuesto se atienden puntualmente las observaciones emitidas por la Comisión por lo que se solicita sean tomadas en consideración para que pudiese pronunciarse en favor de la regulación propuesta

Tabla 7 Beneficios netos de la regulación

Periodo	Beneficios	Costos	Beneficios netos
1	78,980,160	31,735,405	47,244,755
2	78,980,160	3,462,144	75,518,016
3	78,980,160	3,462,144	75,518,016
4	78,980,160	3,462,144	75,518,016
5	78,980,160	3,462,144	75,518,016
Total			349,316,819
Promedio			69,863,364

Fuente: elaboración propia

Por consiguiente, se tiene por desahogado el requerimiento a la SE en el referido el oficio COFEME/18/4257, ello en virtud de la información proporcionada por esa Dependencia, con la que se puede inferir que los beneficios promedio ascienden a la cantidad aproximada de \$69,863,364, por lo que es posible concluir que los beneficios generados por la regulación serán superiores a sus costos de cumplimiento.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Respecto de la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SE proporcionó la siguiente información:

"El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se implementará de forma obligatoria una vez que esta sea publicada como Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, cumpliendo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las demás aplicables a la presente regulación."

De la misma forma, por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, señaló:

"Los logros de los objetivos planteados en la presente Manifestación de Impacto Regulatorio podrán ser visualizados en las bases de datos y estadísticos elaborados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o cualquier otro documento académico o estadístico que las instituciones, gobierno o iniciativa privada nacional o de otros países elaboren."

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera adecuados la forma y los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, así como la forma y los medios con los que se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria.

VII. Consulta pública

X
SAS/CPR

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Oficio No. CONAMER/22/0415

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, la CONAMER hizo pública la Propuesta Regulatoria, a través de su portal electrónico desde el día de su recepción.

En ese sentido, no se omite mencionar que, a la fecha de emisión del presente Dictamen Preliminar, la CONAMER no ha recibido comentarios de particulares.

VIII. Conclusiones

Por todo lo expresado con antelación, esta Comisión queda en espera de que la SE brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Preliminar, manifestando su consideración respecto de los comentarios efectuados por esta Comisión, así como de los remitidos por la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional; y en su caso, se realicen las modificaciones que correspondan al AIR y/o a la Propuesta Regulatoria, o bien, comunique por escrito las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 75 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria²².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

²² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JAS/CPR

Celia Perez Ruiz

De: Gestión SICC
Enviado el: jueves, 3 de febrero de 2022 07:07 p. m.
Para: Celia Perez Ruiz
CC: Adriana López Flores
Asunto: RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

Por este medio se confirma la correcta recepción del oficio no. CONAMER/22/0415.



De: Celia Perez Ruiz
Enviado el: lunes, 31 de enero de 2022 07:06 p. m.
Para: Romr <romr@economia.gob.mx>; Gestión SICC <gestionsicc@economia.gob.mx>
CC: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Juan Antonio Alcántara <juan.alcantara@conamer.gob.mx>; Francisco Javier Atzin Cruz <francisco.atzin@conamer.gob.mx>; Sabrina María del Pilar Hernández Morales <sabrina.hernandez@conamer.gob.mx>; Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra <ricardo.ruiz@conamer.gob.mx>; Marycruz Sanchez Cerrillo <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>
Asunto: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

LIC. HÉCTOR GUERRERO HERRERA
Subsecretario de Industria y Comercio
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del Dictamen Preliminar.

Propuesta Regulatoria: ***"Norma Oficial Mexicana, NOM-230/1-SCFI-2020, Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 1: Radio acceso múltiple"***.

Oficio de respuesta: CONAMER/22/0415 del 28 de enero de 2022.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Celia Pérez Ruiz
Directora de Servicios Agropecuario, Comercio e Industria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria